

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE TRABAJO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, PARA CONOCER DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO, Y SOBRE LOS GASTOS DE CAMPAÑA, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2004.

CONSIDERANDO:

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c), que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- 2** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 80 y 81 del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.
- 3** Que la Constitución Política del Estado determina en su artículo 19, que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público ordinario para el sostenimiento de sus actividades permanentes, el cual será fijado anualmente por el Instituto Electoral Veracruzano al elaborar su presupuesto. El monto total de dicho financiamiento se determinará multiplicando una quinta parte del salario mínimo vigente en la capital del Estado por el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la entidad. De igual forma dispone que el

financiamiento público prevalecerá sobre el privado; por lo tanto las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total de recursos que reciban por concepto de financiamiento público ordinario.

- 4 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, entre otros órganos, con el Consejo General como órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz en sus artículos 82 y 83.
- 5 Que las fracciones I, III y V del artículo 89 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen como atribuciones del Consejo General: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código; Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitarios y de referendo; e integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto emita.
- 6 Que el artículo 52 del Reglamento del Consejo General, establece que este órgano colegiado deberá integrar las Comisiones de Trabajo que considere necesarias para el desempeño de sus funciones, con sus miembros y con los integrantes de los órganos ejecutivos; las cuales serán presididas por un Consejero Electoral.
- 7 Que las Comisiones de Trabajo que forme el Consejo General, podrán ser temporales o permanentes según su naturaleza, y tendrán las atribuciones que el propio Órgano Colegiado les asigne; las mismas, sin

desatender los principios y lineamientos institucionales y particulares establecidos por el Consejo General, tendrán autonomía en cuanto a su funcionamiento y se reunirán cuando lo estimen necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54 y 55 del Reglamento del Consejo General.

- 8** Que dentro de la organización de las Comisiones de Trabajo, se nombrará a un Secretario Técnico, quien será un integrante del cuerpo directivo de los órganos ejecutivos del Instituto Electoral Veracruzano, el cual tendrá las facultades que le sean designadas por los integrantes de dicha Comisión. Las reuniones de trabajo de las Comisiones deberán ser convocadas por su responsable para dar cuenta de algún asunto que se presente, o bien, a petición de algún integrante de la misma, y estarán facultadas para solicitar a los órganos del Instituto Electoral Veracruzano, la información que estimen pertinente y que sea necesaria para el cumplimiento de su función, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 57 del Reglamento mencionado.
- 9** Que de conformidad con lo dispuesto por el citado Reglamento del Consejo General en su artículo 59, las comisiones durante su encargo y al término de éste, deberán rendir ante el pleno del Consejo sus informes, proyectos de resolución o de dictámenes, según sea el caso.
- 10** Que es derecho de los partidos políticos recibir financiamiento público en términos de lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 fracción III del citado ordenamiento electoral local.
- 11** Que acorde con la Constitución Política del Estado, los artículos 51 y 52 del Código Electoral para el Estado, establecen que el Financiamiento Público es aquel que otorga el Instituto Electoral Veracruzano a los partidos políticos y que determina su Consejo General de acuerdo con su presupuesto, mismo que les será suministrado mensualmente por conducto de sus órganos directivos estatales, transcribiéndose en el

dispositivo 52 fracción I inciso a) del citado ordenamiento electoral, la fórmula para determinar el financiamiento ordinario señalado en el artículo 19 de la Constitución Política del Estado.

- 12** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del ordenamiento electoral local, las campañas electorales de los candidatos a Gobernador, Diputados y Ediles tendrán un tope de gastos que fijará el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para cada campaña, con base en los estudios que el propio Instituto realice, tomando en cuenta, entre otros aspectos, el valor unitario del voto en la última elección ordinaria realizada, la duración de la campaña, el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los distritos o municipios, según la elección correspondiente, y el índice de inflación que reporte el Banco de México de enero al mes inmediato anterior a aquel en que dé inicio el período de registro de candidatos en el año de la elección de que se trate. Los partidos políticos estarán obligados a rendir un informe debidamente documentado de sus respectivos gastos de campaña ante el Instituto Electoral Veracruzano, contando para ello con un plazo que no excederá de sesenta días posteriores a la fecha de la jornada electoral respectiva.
- 13** Que los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento y aquellos relativos a los gastos de campaña presentados por los partidos políticos respecto del año 2004, no fueron aprobados por el Consejo General en el año 2005 toda vez que mediante *Decreto Número 218 que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado*, aprobado por el H. Congreso del Estado en fecha 29 de diciembre de 2004, y publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número 262, de fecha 31 de diciembre de ese mismo año, se determinó que en los años en que no se celebraran procesos electorales, el Consejo General se integraría con los representantes de los partidos políticos registrados siendo presidido por el Secretario Ejecutivo, todos con derecho a voz y voto, a efecto de ejercer exclusivamente las

atribuciones señaladas en las fracciones I, VI en lo referente al otorgamiento del registro de los partidos, agrupaciones y asociaciones políticas; las de las fracciones VIII, XII, XIV en lo relativo a los trabajos técnicos para la preparación, organización y desarrollo de los plebiscitos y referendos, y las de las fracciones XXIX, XXXII y XXXIII, todas del artículo 89 del Código.

- 14** Que en virtud de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática promovió Acción de Inconstitucionalidad, mismo que fue resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declarando la invalidez de los artículos 83 párrafo cuarto y 88 párrafo primero del Código Electoral para el Estado, reformados mediante Decreto 218 citado en el considerando anterior. En acatamiento a lo anterior la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 292 de fecha 16 de octubre del año en curso, reformó los artículos 83 y 88 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, restituyendo su texto original y designando mediante Decreto número 293, de fecha 20 de octubre de 2005, en sesión extraordinaria, a los Consejeros Electorales que integran el Consejo General.
- 15** Que toda vez que el Consejo General estuvo integrado únicamente por representantes de partidos políticos con derecho a voz y voto durante gran parte del año 2005, entre cuyas atribuciones no se encontraba las de conocer de los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento ni la relativa a los gastos de campaña; originó que no fuera posible que dicho órgano realizara la evaluación de los informes presentados por los partidos políticos. En tal virtud, es necesario crear a la brevedad una comisión de trabajo que conozca de dicha información, realice la evaluación necesaria y elabore los dictámenes correspondientes a fin de someterlo a la consideración del pleno de este órgano colegiado.

- 16** Que por la naturaleza de la comisión que se crea, ésta no se integrará por partidos políticos y tendrá el carácter de temporal, toda vez que su vigencia se limita a los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento y los relativos a los gastos de campaña presentados por los partidos políticos respecto del año dos mil cuatro, lo anterior con fundamento en lo preceptuado por el numeral 54 del Reglamento del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, terminando su función hasta el momento mismo que concluya su cometido, que es el de presentar los dictámenes correspondientes a este órgano colegiado.

En atención a las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 32 fracción III, 51, 52, 58, 80, 81, 82 y 83, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 52, 54, 55, 56, 57 y 59 del Reglamento del Consejo General; este órgano colegiado en ejercicio de la atribución que le señalan las fracciones I, III y V del artículo 89 del citado Código Electoral, ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Comisión de Trabajo del Consejo General para conocer de los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento y sobre gastos de campaña, presentados por los partidos políticos respecto del año dos mil cuatro.

SEGUNDO. Dicha Comisión se integrará por los Consejeros Electorales: Sergio Ulises Montes Guzmán, Héctor Amezcua Cardiel y Carolina Viveros García quien fungirá como su Presidenta; así como por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos quien actuará como su Secretario Técnico.

TERCERO. La comisión constituida tendrá las atribuciones propias de la actividad para la que fue creada y no tendrá carácter ejecutivo, concluyendo su función una vez aprobados los dictámenes correspondientes por el Consejo General.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil seis.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

CARLOS RODRÍGUEZ MORENO